# ORDENANZA MUNICIPAL DE ASEO Y UTILIZACION DE BIEN DE USO PUBLICO, COMUNA DE GRANEROS

#### INTRODUCCION:

w with the

Con la finalidad de presentar una Comuna limpia y armoniosa, la I. Municipalidad de Graneros, por intermedio de su Alcalde y Concejo Municipal, ha elaborado una ORDENAN-ZA DE ASEO Y UTILIZACION DE BIEN DE USO PUBLICO.

Esta Ordenanza pretende dar las pautas básicas a la población para mantener aseadas las vías públicas, realizar una adecuada recolección de basura domiciliaria y mantener un ambiente armónico en el uso de los Bienes Públicos.

La presente Ordenanza se regirá por la Ley Nº 18695 y sus modificaciones, Ley de Rentas Municipales, Ley de Tránsito y el Código Civil. Además, se aplicará respecto de los Bienes Nacionales de Uso Público y todas aquellas calles y pasajes entregadas al uso público.

#### I. LIMPIEZA DE LAS VIAS PUBLICAS:

1º. Se prohibe botar papeles, basuras de cualquier tipo y, en general, toda clase de objetos, desechos y subtancias en la vía pública, parques y jardines o en los cauces naturales y artificiales, sumideros, acequias, canales u otras obras similares.

Así mismo, se prohibe el vaciamiento o escurrimiento de aguas servidas y de cualquier líquido malsano, inflamable o corrosivo hacia la vía pública, acequias o canales.

2º La limpieza de canales, acequias y sumideros de aguas lluvias corresponderá a sus dueños, sin perjuicio de la colaboración Municipal de concurrir a la limpieza de los mismos cuando esten obstruidos por basura, desperdicios y similares.

. Será responsabilidad de los propietarios ribereños evitar que se bote basura y desperdicios a las acequias, canales y desague aguas lluvias, a fin de garantizar el libre escurrimiento de las aguas.

Los dueños de un acueducto deben mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento, de manera de evitar daños o perjuicios a las personas o bienes de terceros.

30 Queda prohibido botar escombros u otros materiales en los bienes nacionales de uso público, los cuales sólo podrán dépositarse, temporalmente, en la via pública, previo permiso Municipal.

Los papeles sólo podrán botarse en los recipientes -instalados con este fin.

Además, se prohibe almacenar basura o desperdicios en los predios particulares y en patios, techo u otro lugar de lo cales comerciales, sin dar estricto cumplimiento a las nor mas de sanidad y de seguridad establecidas para tal efecto.

- 40 Las personas que ordenen cargar o descargar cualquier clase de mercaderías o materiales, deberán hacer barrer y/o retirar los residuos que hayan caido a la vía pública. Si se descenociere la persona que dió la orden, la denuncia se formulará al dueño del vehículo, y a la falta de éste, será responsable el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.
- 50 Sólo podrán transportarse desperdicios, tierra, arena, ripio u otros materiales, ya sean sólidos o líquidos, que puedan escurrir o caer al suelo, o producir emanaciones nocivas o desagradables, en vehículos especialmente adaptados para ello.

Será obligatorio el uso de carpas u otros elementos protectores en aquellos vehículos cuya carga sea susceptible de quedar diseminada en su recorrido.

62 Los vecinos tienen la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas, bandejones o aceras en todo el frente de los predios que ocupan, incluyendo los espacios de tierra destinados a jardines.

Esta mantención deberá hacerse antes de las 10 hrs. A.M. de cada día, sin perjuicio de repetirse durante el día si la acumulación de basura así lo exige. Además, se exigirá que el aseo no cause molestias al transeunte y que tampoco contamine el aire.

7º Todos los kioskos y negocios ubicados en la via pública deberán mantener limpio y barrido los alrededores de los mismos y tener receptáculos para la basura. Si no se cumple con esta disposición, la I. Municipalidad podrá caducar el correspondiente permiso de funcionamiento, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

8º Todos los locales comerciales, en que por la naturaleza de su giro se produzca una gran cantidad de papeles de desecho, tales como: heladerías, supermercados, agencias de Polla Chilena de Beneficiencia o Lotería, y otros, deberán tener recipientes apropiados para que el público deposite en ellos dichos désperdicios.

90 Los terminales de locomoción colectiva y paraderos de taxis deberán disponer de receptáculos para la basura y mantener barrido y aseado el sector correspondiente.

10º Se prohibe pegar carteles, afiches, papeles y cualquier tipo de aviso comercial o de otra índole en los postes de alumbrado público, señales de tránsito, árboles, aceras, muros, cierros o similares. Se presumirá responsabilidad de la infracción al representante de la empresa o entidad anunciante.

## 119 Prohíbese en la vía pública:

- a) Sacudir alfombras, ropa o toda clase de objetos.cuando se haga desde ventanas, puertas o balcones.
- b) Arrojar cualquier objeto o agua desde casas o edificios.
- c) Efectuar trabajos de mecánica, que no sean de emergencia.
  - d) Lavar vehículos.
- e) Tender ropa en los balcones, ventanas, patios antejardines u otros lugares, de manera de ser vistos desde la calle o espacios públicos.
- f) Colocar maceteros u otros receptáculos en balcones o terrazas, sin la debida protección para evitar su caida en las aceras o espacios públicos de circulación.
- g) Regar plantas en los altos de cualquier edificio en forma que escurra agua hasta las aceras o espacios públicos.
  - h) Quemar papeles, hojas o desperdicios tanto en la vía

pública como en sitios eriazos, antejardines o patios.

- i) Barrer y lavar los pisos de locales comerciales y viviendas hacia el exterior.
- j) Efectuar, a los particulares, podas o corte de arboles de la vía pública sin autorización Municipal. Para efectos técnicos, las podas y corte de arboles serán asesoradas y supervigiladas por personal Municipal.

## II. RECOLECCION DE BASURA:

1º La Municipalidad retirará la basura domiciliaria, entendiéndose por tal, la que resulta de la permanencia de las personas en lugares habitados, como los residuos de la vida casera y los productos de aseo de los locales.

Igualmente, retirará los residuos provenientes de los establecimientos comerciales o industriales que no excedan de 0,20 mts3. diarios.

- 2º La Municipalidad no retirará los siguientes tipos de desechos:
  - a) Escombros.
  - b) Enseres de hogar o restos de los mismos.
- c) Residuos de cualquier tipo que, por su tamaño o calidad, puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos de recoleccion, y
- d) Los desperdicios proveniente de la atención de enfermos en hospitales, clínicas y establecimientos semejantes, así sean: vendas, algodones, gasas, jeringas, etc., como así mismo, los resultantes de los trabajos de laboratorios biológicos y otros de índole análoga.
- 3º Los desperdicios hospitalarios, señalados en el punto anterior, deberán ser incinerados o eliminados en los mismos establecimientos en que se produzcan, de acuerdo con las normas del Servicio de Salud.
- 4º La basura domiciliaria deberá depositarse en bolsas de material plástico, permitiéndose también el uso de recep-

taculos u otros sistemas debidamente justificados.

52 Las bolsas de polietileno deben entregarse amarradas y los receptáculos con sus tapas correspondientes, para evitar que la basura sea esparcida en la via pública. La Municipalidad procederá a retirar, junto con la basura, todos los receptáculos para desechos que no cumplan con la exigencia de la presente Ordenanza, cursando el denuncio correspondiente.

6º Los vecinos deberán entregar la basura domiciliaria al paso de los camiones recolectores o dejando éstas, con un máximo de 1 hr. antes, en lugar seguro para que las bolsas de polietileno o los receptáculos no sean abiertos por animales.

7º Se prohibe botar basura domiciliaria en los recipientes para papeles situados en la vía pública. Además, se prohibe entregarla a los trabajadores del barrido de la vía pública.

8º La basura que se deposite en terrenos eriazos, como consecuencia de no haber construido, su propietario, el cierro correspondiente, deberá ser retirada por éste, en forma particular. Si no lo hiciese, la Municipalidad podrá haser retirar dichos desperdicios cobrando al propietario del predio el valor del servicio, sin perjuicio de la multa que se le aplique.

9º Serán responsable del cumplimiento de estas normas, los propietarios, arrendatarios u ocupantes de los inmuébles. En caso de viviendas arrendadas por piezas, el responsable será el encargado de la vivienda.

#### III. DE LOS ANIMALES :

10 Queda estrictamente prohibido, en toda el área urbana, el establecimiento de perreras, gallineros, chancheras, colmenares, establos y otras instalaciones para la crianza de animales o aves menores y/o mayores.

20 Los animales o aves domésticos deberán permanecer en el domicilio del propietario sin que causen molestias a los vecinos. Excepcionalmente podrán circular por la vía pública

acompañados por sus dueños y con la correspondiente correa, collar y bozal, cuando corresponda.

3º Los animales o aves en vagancia serán reubicados o eliminados por personal especializado para ello.

4º Prohíbese la venta de animales o aves vivos en lugares de uso público.

### IV. PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION ACUSTICA

1º Prohíbese todo ruido, sonido o vibración que por su duración e intensidad ocasione molestias al vecindario, sea de día o de noche, que se produzca en la vía pública o privada.

Exceptuase los ruidos producidos por motores de naves que crucen el espacio aéreo.

2º La Municipalidad, para evitar apreciaciones subjetivas o emocionales, podrá solicitar el estudio y calificación del ruido al Ministerio de Salud u otro organismo competente, debidamente autorizado.

El criterio de calificación del ruido en relación con la reacción de la comunidad será la de la Norma Chilena Oficial vigente del Ministerio de Salud o la que la reemplace.

3º Los locales en que se produzcan ruidos o trepidaciones, se someterán, con el fin de aminorar estos, a las disposiciones que establezca el Municipio en coordinación con el Ministerio de Salud o la que la reemplace.

4º Se prohibe, a toda persona o local comercial, la producción de música de cualquier naturaleza en la vía pública o que trascienda a ésta, el uso de megáfonos para transmitir cualquier clase de proclamas, sean de índole comercial, política, religiosa, etc., salvo que sea autorizada expresamente por la Municipalidad.

5º Se prohíbe quemar petardos u otros elementos detonantes en cualquier época del año, salvo con autorización Municipal y de acuerdo con las Normas de Seguridad para tal efecto.

69 La responsabilidad de los hechos indicados precedente-

mente, se extiende a los ocupantes, a cualquier título, de los inmuebles, ya sea que sirvan de ellos o que los tengan bajo su cuidado, recayendo solidariamente sobre el autor de la acción u omisión y sobre los empleadores y representantes legales.

## V. EMPLAZAMIENTO EN BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO Y / O BIENES MUNICIPALES:

1º Los permisos de emplazamiento en Bienes Nacionales de Uso Público y/o Municipales se otorgarán, previa solicitud escrita, sólo a personas mayores de edad, preferentemente impedidas o de situación económica precaria, debidamente acreditada por profesionales Municipales, a través de un decreto Alcaldicio, donde se individualizará la persona, el emplazamiento y las condiciones en que éste se otorga.

Además, será suscrito un contrato entre el Alcalde y el permisionario en el cual se consignarán las obligaciones, el uso del bien y demás estipulaciones que resguarden el interés general.

2º No podrá ejercerse el comercio en un Bien Nacional de Uso Público y/o Municipal sin haber pagado, anticipadamente, el permiso necesario, los impuestos y derechos respectivos, según lo estipulado en la Ordenanza Local de Derechos Municipales. Si no se cumpliese lo estipulado precedentemente, el Alcalde, previo informe del Departamento de Rentas Municipales, podrá caducar el permiso respectivo.

3º En Bienes Nacionales de Uso Público y/o Municipales, se podrá solicitar permiso de emplazamiento para las siguientes instalaciones:

- Carros rodantes (papas fritas, confites, cabritas, artículos de paquetería, artesanía y juguetes).
- Carpas de circo y juegos de entretención.
- Comercio estacionado en módulos, vehículos u otras instalaciones determinadas por el Municipio.
- Ferias artesanales, libres, del libro y otras.
- Kioskos (diarios, revistas, confites, juegos de azar legales, y cigarrillos).
- Ramadas para la venta de frutas de estación.

- Avisos publicitarios.
- Pérgolas.
- Instalaciones provisorias para práctica de cultos religiosos, filosóficos y otros.
- Garitas de rondines.
- Instalaciones de mesas como prolongación de establecimientos comerciales.
- Exhibición de mercaderías.
- Otras instalaciones análogas.

Estas instalaciones no podrán autorizarse en las aceras y bermas ni a 20 mts. de las esquinas de las vías públicas.

Además, el permisionario deberá respetar la superficie máxima autorizada en el permiso respectivo.

 $4^{\Omega}$  Los permisos para las instalaciones señaladas precedentemente serán personales, intransferibles y de plazo fijo. En caso de solicitud de prórroga por parte del peticionario, el Alcalde podrá autorizar o rechazar dicha solicitud.

5º Los permisos son eminentemente precarios. La Municipalidad, por el interés de la comunidad y previa autorización del Concejo Comunal, podrá caducarlos, trasladarlos o modificarlos sin derecho a indemnización alguna.

6º Una vez otorgado el permiso por el Municipio, el permisionario tendrá 60 días para emplazar, hacer recepcionar la instalación y obtener la patente y/o permiso respectivo.

Este plazo podrá ser prorrogado, previa autorización extendida por el Alcalde.

7º El permisionario debe respetar las condiciones establecidas para cada caso, no pudiendo realizar ampliaciones, cambio de ubicación, de destino u otras expresamente autorizadas en el permiso respectivo.

8º En los kioskos se permitirá la incorporación de elementos sobresalientes, tales como repisas, toldos, aleros, etc. en la medida que cuenten con una dimensión no superior a 20 cm. del muro hacia afuera y de una altura no menor a 2,30 mts.de altura.

Los elementos abatibles tales como ventanas, puertas, toldos, etc. deberán tener una solución constructiva acorde a las dimensiones señaladas.

9º No se permitirán elementos sobresalientes proyectados hacia la calzada a menos de 50 cms. de la línea de solera.

Además, en ningún caso se permitirá la atención de público por el costado que da hacia la calzada.

10º El permisiónario velará por la mantención y conservación de las instalaciones, responsabilizándose por cualquier daño causado a bienes adyacentes.

La solución de aguas lluvias deberá obtenerse por canales y drenajes adecuados que no alteren el entorno inmediato al emplazamiento.

11º Tratándose de solicitudes para actos o espectáculos masivos, solo se autorizarán si el permisionario garantiza la instalación de servicios higiénicos, tanto para el público como para el personal, según las exigencias establecidas por el Dpto. de Programas sobre el Ambiente del Servicio de Salud.

129 Sin perjuicio de las demás prohibiciones que se contemplan en la presente Ordenanza, prohíbese a los permisionarios:

- La ampliación del espacio autorizado con construcciones anexas, toldos y otros elementos, y la ocupación de terrenos adyacentes para la exibición o bodegaje de mercaderías u otros elementos.
- El cambio de destino o emplazamiento.
- Preparar alimentos fuera o dentro del emplazamiento autorizado, excepto los carros de papas fritas, churros y cacabritas.
- Colocar en el emplazamiento cualquier clase de propaganda no autorizada en la presente Ordenanza.
- Efectuar instalaciones de energía electrica, agua, alcantarillado o gas sin autorización expresa de la Municipalidad .

13º La Municipalidad procederá, por intermedio de la Dirección de Obras, al retiro o limpieza de cualquier elemento o

About the car

Página 9

mercadería que contravenga las disposiciones precedentes.

Estos elementos caerán en decomiso, procediéndose a su remate o a su destrucción.

on the property of the first the same and the party of the state of the same and the same of the same

14º Se concede acción pública para denunciar las infracciones cometidas a las normas de la presente Ordenanza.

#### VI. EMPLAZAMIENTOS ESPECIFICOS:

#### A. CARROS RODANTES Y KIOSKOS

1º El emplazamiento de carros rodantes y kioskos en Bienes Nacionales de Uso Público será autorizado por el Concejo Municipal, previo informe de la Dirección de Obras Municipal.

2º Los kioskos deberán cumplir las especificaciones técnicas y el plano tipo, elaborado por la Dirección de Obras Municipal para tales efectos. Los documentos señalados anteriormente deberán ser adquiridos en la Direccion de Obras Municipal.

3º La Municipalidad podrá autorizar la instalación de kioskos y carros rodantes en Bienes Nacionales de Uso Público y/ o Bienes Municipales, cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

#### a) Del solicitante:

- Ser mayor de edad.

Informe social emitido por un profesional Municipal.

Acreditar poseer un kiosko o carro reglamentario o estar en condiciones de adquirirlo en un plazo no superior a 60 días.

Cuando corresponda, cumplir con las exigencias de Higiene Ambiental.

#### b) Del emplazamiento:

- Se excluyen completamente del otorgamiento de nuevos per - misos, las siguientes calles: <u>Av. La Compañia, J. M. Cousiño</u>, L. Barros Borgoño Norte, <u>Longitudinal Antiguo</u>, F. <u>Correa</u>, G. Berrios y B. O'Higgins.

Los permisos existentes en las calles citadas podrán ser trasladados, modificados o dejados sin efecto, sin más trámite.

- No se permitirá la instalación de kioskos o carros del mismo giro o actividad, en terrenos ubicados a menos de 200 mts. entre sí, y tratándose de distinto giro o actividad el emplazamiento no podrá ser inferior a 100 mts.
- En todo emplazamiento deberá observarse las disposiciones de la Ley № 18.290 y sus modificaciones (Ley de Tránsito).
- La superficie a ocupar por los kioskos o carros rodantes será la definida en los proyectos específicos.
- Sólo se autorizará publicidad en los kioskos o carros cuyo diseño comprenda espacios para dicho objeto. La publicidad quedará afecta al pago de los derechos establecida en la Ordenanza respectiva.
- Los kioskos y los carros rodantes deberán ubicarse a una distancia mínima de 20 mts. de la esquina formada por el encuentro de la proyección de soleras.
- 4º No se otorgarán nuevas autorizaciones a personas que habiendo gozado de un permiso Municipal para instalar un kiosco o carro, hayan sido sancionadas con la caducidad del permiso.
- 5º El permiso se otorgará por el plazo de un año, prorrogable por igual período, si el peticionario solicitase dicha prórroga, a lo menos con 30 días de anticipación, mediante comunicación escrita.
- 6º En el caso de cese de derechos sobre permisos existentes, y ante el otorgamiento del permiso a un nuevo beneficiario, éste deberá ajustarse a las normas de diseño de kioskos tipo determinado por la Dirección de Obras Municipal, en un plazo no superior a 12 meses, contados desde la fecha del decreto de autorización, sin perjuicio del plazo establecido en el punto 1º de transitorio.

B. GARITAS O CASETAS DE CONTROL PARA VEHICULOS DE LOCOMOCION COLECTIVA

1º Sólo se permitirá de estos emplazamientos en terrenos de Bienes Nacionales de Uso Público, cuando el Concejo Municipal autorice su uso, previo informe de la Dirección de Obras Municipal.

2º El permiso de emplazamiento de garita o caseta de control tendrá una duración de un año, el cual podrá ser renovado, por el mismo período, si ninguna de las partes manifiesta lo contrario. Dicho permiso, en ningún caso implica exclusividad en el uso de aceras o calzadas, razón por la cual, el permisionario deberá mantener en lugar visible para el público, un cartel de dimensiones 0,70\*1 mt., con la siguiente leyenda: "La autorización de esta garita por la Municipalidad de Graneros no incluye el uso preferente de las calzadas y espacios adyacentes".

3º Toda garita o caseta de control autorizada deberá tener permanentemente a disposición del público, un libro de reclamos y/o sugerencias referente al uso de los Bienes Nacionales y al comportamiento de los asociados de la beneficiaria.

El libro deberá ser foliado y timbrado por el Departamento de Tránsito y Transporte Público Municipal, al cual deberá ser presentado mensualmente o cuando éste lo solicite.

4º Prohíbese estrictamente a los permisionarios de las garitas o casetas de control, estacionar para lavar o reparar vehículos en terrenos de Bien Nacional de Uso Público.

C. CARPAS DE CIRCO, PARQUE DE ENTRETENCIONES Y LOCALES PRO + VISORIOS PARA LA PRACTICA ESPORADICA DE CULTOS RELIGIO- SOS, FILOSOFICOS O CULTURALES

1º La Municipalidad autorizará la instalación de carpas de circos, parques de entretenciones y locales provisorios para la práctica esporádica de cultos religiosos, filosóficos o culturales, en Bienes Nacionales de Uso Público a aquellas personas naturales o jurídicas que acrediten dicha calidad.

2º Tratándose de actividades masivas, deberá asegurarse la

dotación de servicios higiénicos que determine el Dpto. de Programas sobre el Ambiente del Servicio de Salud, para lo cual, los interesados deberán acreditar ante la Dirección de Obras Municipal que cuentan con la autorización sanitaria respectiva.

La solución de dotación de servicios higiénicos, separados para hombres y mujeres, será tal que no comprometa directamente el suelo sobre el cual se emplazara.

3º La publicidad específica para estos espectáculos y actividades deberá, tener la autorización Municipal respectiva.

4º La Dirección de Obras Municipal será la encargada de indicar, en terreno, el emplazamiento definitivo de las instalaciones, así como sus accesos.

D. EXHIBICION DE MERCADERIAS, INSTALACION DE PERGOLAS, RA-MADAS PARA VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS DE LA TEMPORADA Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS

1º La exhibición de mercaderías sólo se autorizará frente al local o establecimiento que lo solicite, siempre y cuando exista el espacio suficiente y que las mercaderías no entorpezca el libre paso de los peatones.

No se autorizará este tipo de permiso en las aceras, bermas y a menos de 20 mts. de las esquinas.

2º La instalación de pérgolas o mesas, como prolongación del establecimiento comercial, se autorizará solamente frente al local que lo requiera y debiendo cumplir los siguientos requisitos:

- Debe existir espacio disponible para su emplazamiento, permitiendo el libre tránsito de peatones.
- El emplazamiento debe ser de carácter provisorio.
- Debe dejarse libre una distancia mínima de 0,50 mts. de los medianeros y solera hacia el interior.
- El emplazamiento debe ubicarse a una distancia superior a los 20 mts. de la esquina.

30 La instalación de ramadas, para venta de frutas y verduras

de temporada, solamente se autorizará en Bienes Nacionales de Uso Público que cumplan con los siguientes requisitos:

- El emplazamiento debe estar ubicado a una distancia superior a 20 mts. de las esquinas, en un espacio disponible para ello y manteniendo una distancia mínima de 3 mts. de la calzada, medido de la solera hacia el interior.
- El emplazamiento será de caracter provisorio.
- La superficie máxima de emplazamiento será de 16 m2.
- La estructura de la ramada será de madera y la techumbre podrá ser de totora, malla raschel, coirón o coligue, en tanto que los muros exteriores deberán ser de lampazo o coligue.

4º Se prohibe la instalación de ramadas en el área comprendida entre las calles: F. Correa, Long. Antiguo, Sta. María, Chorrillos y Estadio.

5º Las instalaciones señaladas en los puntos 1º y 2º precedentes, se autorizarán a partir del 01 de Septiembre y hasta el 31 de Marzo del año siguiente.

#### E. GARITAS DE RONDINES

1º La instalación de garitas de rondines deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- La solicitud deberá emanar de una Junta de Vecinos, Comité Vecinal o Junta de Vigilancia.
- El emplazamiento deberá ser propuesto por los solicitantes y autorizado por el Concejo Municipal, previo informe de la Dirección de Obras Municipal.
- La superficie máxima de emplazamiento sera de 1 m2.
- El diseño será establecido por la Dirección de Obras Municipal.

#### VI. INSPECCION, FISCALIZACIAN Y MULTAS

1º El cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza serán fiscalizadas por Carabineros de Chile y por Inspectores Municipales, mediante inspecciones periódicas, cursando partes y efectuando las requisiciones de rigor.

2º El permisionario tiene la obligación de facilitar la labor de inspección prevista en el punto anterior.

3º Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policia Local, el que aplicará las multas establecidas en la Ordenanza Local de Derechos Municipales (desde una a diez U.T.M.).

#### VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

1º Los permisionarios con permisos vigentes a la fecha de aprobación de esta Ordenanza deberán ajustarse a sus disposiciones dentro de los siguientes plazos:

- Kioscos área céntrica : 3 años

- Kioscos área periférica : 5 años

2º Las organizaciones con emplazamiento autorizado para garitas o casetas de control de vehículos de locomoción colectiva tendrán un plazo de 60 días, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para instalar el aviso y el libro previstos en los puntos 2 y 3 del subtítulo B de Emplazamientos Específicos.

3º Será causal de caducidad del permiso para todos los efectos la infracción a los artículos transitorios.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Graneros, Noviembre, 1994